

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

56

#### TRES CANTOS

##### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2016, acordó aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de las plazas municipales en el Centro de Recursos de la Fundación Polibea para el municipio de Tres Cantos y someterla a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, surtiendo esta aprobación inicial efectos definitivos si no se presentan.

Expuesto al público dicho acuerdo y publicado anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 264, de 3 de noviembre de 2016, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de la publicación, no se han presentado reclamaciones ni alegaciones, en consecuencia queda aprobado de forma definitiva, por lo que se procede a la publicación íntegra del texto de la ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrando en vigor a los veinte días de la publicación del texto íntegro, ordenándose dicha publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para su entrada en vigor, con el siguiente tenor literal:

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*—La presente ordenanza tiene por objeto:

1. Determinar los requisitos y condiciones para el acceso a las plazas municipales y a los servicios de Centro de Día y Residencia del Centro de Recursos de Fundación Polibea de Tres Cantos.

2. Establecer el procedimiento aplicable para la tramitación y concesión de los citados servicios.

Art. 2. *Catálogo de servicios/tipología de centros y prestaciones de cada uno.*—La presente ordenanza será de aplicación a los siguientes servicios:

1. Centro de Día (seis plazas): equipamiento social destinado a la atención diurna de personas con discapacidad física en el que se proporcionarán las siguientes prestaciones básicas:

1.1. Cuidados personales, relacionados con las actividades de la vida diaria. Atención especializada (tratamientos de fisioterapia, logopedia, terapia ocupacional, psicológicos, sociales y actividades encaminadas al desarrollo normal del ocio) a fin de conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades y posibilidades de integración social.

1.2. Prestación de tratamientos en régimen ambulatorio, para aquellas personas que precisen una atención especializada a tiempo parcial a fin de conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades y posibilidades de integración social.

1.3. Transporte desde el domicilio habitual al centro, en caso necesario.

2. Residencia (seis plazas): destinada a la atención a personas con discapacidad física, con carácter temporal, en las que se dispensarán las siguientes prestaciones básicas:

2.1. Alojamiento y manutención.

2.2. Cuidado y apoyo personal y social para el desarrollo de actividades de la vida diaria. Actividades encaminadas al desarrollo normal del ocio.

Cuando una plaza en centro residencial lleve incorporada otra en Centro de Día incluirá, además, la prestación básica de atención especializada (tratamientos de fisioterapia, logopedia, terapia ocupacional, psicológicos y sociales) a fin de conseguir el máximo desarrollo de las capacidades del beneficiario y sus posibilidades de integración social.

Art. 3. *Régimen jurídico.*—Los requisitos, condiciones y el procedimiento a seguir para el acceso a los servicios de residencia y centro de día para personas dependientes se registrarán por la presente ordenanza.

En lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Art. 4. *Carácter de los servicios.*—1. Las plazas son limitadas: seis en Centro de Día y seis en Residencia.

2. Las plazas municipales no tendrán ningún coste para los beneficiarios.

3. Todas las plazas son temporales y los beneficiarios podrán permanecer en ellas en tanto en cuanto se resuelva la demanda reflejada en su PIA y se adjudique la plaza solicitada en un Centro de Atención a Personas con Discapacidad Física de la red pública de la Comunidad de Madrid.

4. Las personas adjudicatarias de las plazas municipales no incurrirán en ninguna incompatibilidad con otros servicios o prestaciones.

5. Los servicios asignados serán objeto de revisión periódica permanente, como mínimo dos veces al año, por el órgano competente municipal.

### *Beneficiarios*

Art. 5. *Requisitos de los beneficiarios.*—1. Llevar empadronado en el municipio de Tres Cantos en la fecha de la presentación de la solicitud, al menos, dos años.

2. Tener más de 18 años y menos de 60 años.

3. Estar afectado de una discapacidad física grave, con o sin déficit cognitivo y no padecer enfermedad mental o trastorno de conducta que impida la normal convivencia.

4. Tener reconocido un grado de discapacidad (al amparo del Real Decreto 971/1999, de 23 de diciembre) con baremo de movilidad positivo.

5. Tener reconocida una situación de dependencia (Ley 39/2006, de 14 de diciembre) con solicitud en el PIA de plaza de residencia o plaza de centro de día.

6. Que el servicio solicitado no se encuentre afectado por el régimen de incompatibilidades. Cualquier usuario que disfrute de alguna prestación de dependencia o de otro organismo, incompatible con los servicios regulados en la presente ordenanza, deberá renunciar a la misma (en el caso de tratarse de una prestación por dependencia, deberá solicitar además el pertinente cambio de PIA).

7. No padecer enfermedad infectocontagiosa activa, ni cualquier otra que requiera atención permanente y continuada en centros hospitalarios, o que requiera cuidados sanitarios continuados (estar clínicamente estable-estado basal).

8. No podrán acceder a los servicios regulados en la presente ordenanza las personas declaradas dependientes que hayan renunciado a los servicios solicitados (ya sean de residencia o centro de día o residencia) que tenían establecidos en su PIA.

Art. 6. *Obligaciones de los beneficiarios.*—1. Facilitar la información y documentos que le sean requeridos por el órgano municipal competente en la materia para verificar el cumplimiento de los requisitos circunstancias exigidas para ser beneficiario de los servicios.

2. Comunicar de forma inmediata cualquier variación en el reconocimiento de dependencia o del establecimiento del PIA.

3. Una vez adjudicada la plaza solicitada en el PIA en un Centro de Atención a Personas con Discapacidad Física integrado en la red pública de la Comunidad de Madrid, el usuario deberá abandonar la plaza municipal del servicio que esté ocupando en el Centro de Recursos Políbea en un plazo no superior a treinta días.

4. Una vez adjudicado alguno de los servicios regulados en la presente ordenanza, aceptar un período de prueba de un mes que terminará con un informe del centro al órgano municipal competente que tomará la decisión.

5. Comunicar por escrito los desplazamientos/faltas de asistencia a los servicios una vez adjudicados.

### *Procedimiento para el reconocimiento de los servicios*

Art. 7. *Presentación de solicitudes.*—1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada o de su representante legal, mediante la presentación de la solicitud en el modelo que se establezca al efecto.

2. La solicitud, junto con la documentación necesaria, se presentará en el Registro municipal o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Art. 8. *Documentación.*—A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad/número de identificación de extranjero o pasaporte del interesado y, en su caso, del representante.
2. Si el solicitante es el representante legal se deberán aportar los documentos acreditativos de dicha condición. En los casos en los que no exista sentencia firme de incapacitación, se considerará provisionalmente representante a quien acredite ser el guardador de hecho, poniéndose tal hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal.
3. Certificado de empadronamiento en Tres Cantos con una antigüedad no inferior a dos años anteriores a la fecha de solicitud.
4. Certificado médico prescrito por un médico colegiado en el que se especifique que no padece enfermedad infectocontagiosa en fase activa ni cualquier otra que requiera atención permanente y continuada en centros hospitalarios.
5. Resolución del reconocimiento del grado de discapacidad y baremo de movilidad expedido por el órgano competente.
6. Resolución de la valoración del grado de dependencia expedido por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
7. Resolución del PIA.

Los documentos se presentarán en formato original y fotocopia de los mismos, que serán comprobados por el personal de Registro. Los originales serán devueltos al interesado una vez hayan sido comprobados.

Art. 9. *Subsanación de la solicitud.*—Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, el órgano municipal competente en la materia requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que debe ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Art. 10. *Verificación de los datos aportados.*—La Administración municipal tendrá en todo momento la facultad de verificar los datos aportados por los interesados.

La ocultación o falsedad de los datos que deben figurar en la solicitud o los documentos aportados podrán ser considerados causa suficiente para denegar el servicio solicitado.

Art. 11. *Instrucción.*—1. La instrucción del procedimiento y la adjudicación de las plazas se realizará por la Junta de Gobierno Local a propuesta del órgano municipal competente en la materia.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime oportunas para la comprobación de los datos.

3. Tras la comprobación de los documentos, el órgano municipal competente en la materia aprobará, en su caso, la incorporación de cada candidato a una lista provisional de adjudicación de los servicios solicitados en base a la puntuación obtenida en la resolución de la valoración de dependencia.

4. Se indicará el período de prueba (un mes), así como sus efectos en caso de no superarlo.

5. El orden de prelación en el acceso a los servicios aludidos se establecerá en un listado de demanda en el que las plazas se adjudicarán en función de la mayor puntuación obtenida en el reconocimiento de la situación de dependencia. En caso de igualdad en la puntuación, el orden de incorporación lo determinará la menor capacidad económica según los datos que consten en dependencia y, en tercer lugar, si se diera el caso, la fecha de entrada en Registro.

6. El órgano municipal competente en la materia remitirá la documentación de los solicitantes incluidos en dicha lista provisional a la dirección del Centro de Recursos de Fundación Polibea para que determinen, de común acuerdo, la fecha de incorporación a la plaza si hubiera plazas disponibles (que será provisional hasta la superación del período de prueba establecido en un mes) o la permanencia en lista de espera.

Art. 12. *Desistimiento o renuncia.*—En cualquier fase del procedimiento, el solicitante o, en su caso, la persona que ejerza su representación podrá desistir de su solicitud o renunciar a los servicios reconocidos. El desistimiento o renuncia se comunicará al Ayuntamiento por escrito a través del Registro Municipal para que surta los efectos oportunos.

Art. 13. *Plazo para resolver el procedimiento de adjudicación.*—El plazo máximo para dictar resolución expresa será de dos meses desde la fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el Registro municipal para su tramitación, salvo que dicho plazo haya quedado en suspenso por alguna de las causas establecidas en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo mencionado sin resolución expresa, la solicitud se podrá entender desestimada, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración, en su caso, de resolver expresamente.

Art. 14. *Resolución y notificación a los beneficiarios.*—1. El órgano de resolución será la Junta de Gobierno Local a propuesta del órgano municipal competente en la materia.

2. Las resoluciones del procedimiento y la adjudicación de plazas se notificarán por escrito del órgano municipal competente en la materia al interesado o su representante. Expresarán los servicios adjudicados y la fecha de incorporación a los mismos.

3. En caso de que no haya plaza disponible en el servicio requerido, la incorporación podrá ser objeto de aplazamiento hasta que se disponga de plaza en el recurso concedido, lo que se indicará expresamente en la resolución. Dichas incorporaciones aplazadas se incorporarán a una lista de espera en la que permanecerán hasta que se pueda producir el alta en la prestación del servicio solicitado.

4. Se hará indicación expresa de la temporalidad de la plaza, de la que se dispondrá solo y exclusivamente en tanto en cuanto se adjudique la plaza solicitada en el PIA de cada usuario en uno de los Centros de Atención a Personas con Discapacidad Física de la red pública de la Comunidad de Madrid.

5. Las resoluciones se notificarán por escrito a los interesados por cualquiera de los medios que permitan tener constancia de la recepción de los mismos.

Art. 15. *Incorporación.*—1. La ocupación de la plaza concedida se efectuará dentro de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la adjudicación de la misma, entendiéndose como renuncia la no ocupación en el plazo indicado.

2. Cuando, por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, no pueda ser ocupada la plaza dentro del plazo establecido, el adjudicatario o su representante podrá solicitar a través de Registro o Sede Electrónica al órgano municipal competente en la materia, dentro de los mencionados quince días, un escrito de aplazamiento del ingreso en el centro. La duración de dicho aplazamiento no podrá ser superior a tres meses, salvo causa de fuerza mayor.

3. El órgano municipal competente en la materia, una vez recibida la solicitud de aplazamiento del ingreso, dará este por concedido si no dicta resolución expresa en contra.

4. El usuario o su representante legal formalizará un documento de incorporación al centro en el que figurará la aceptación expresa de las normas reguladoras de organización y funcionamiento del mismo y sus derechos y obligaciones (recogidas en anexo I, Reglamento de Régimen Interno del Centro de Recursos de Fundación Polibea).

Art. 16. *Período de adaptación y observación.*—1. El período de adaptación del usuario al Centro será de treinta días naturales siguientes al del ingreso. Durante este período el equipo técnico de Fundación Polibea elaborará un informe sobre el grado de integración del usuario y de la incidencia y efectividad de los programas ejecutados para conseguir dicha integración.

2. Si el órgano municipal competente en la materia, oído el equipo técnico, transcurrido el período de adaptación, considera que el usuario es apto para permanecer en el Centro, este consolidará su derecho a plaza temporal transcurridos treinta días desde la finalización de dicho período.

3. En el caso de que durante el proceso de adaptación el equipo técnico apreciase circunstancias que impidieran la adecuación necesaria del usuario o para su permanencia en el Centro, Fundación Polibea emitirá y enviará el informe pertinente al órgano municipal competente en la materia quien tomará la decisión final y le notificará al usuario que tiene treinta días naturales para abandonar el centro.

Art. 17. *Adjudicación de plaza por situaciones de emergencia.*—1. El órgano municipal competente en la materia podrá resolver la adjudicación de plaza a un solicitante, siempre y cuando haya disponibilidad de plaza, con independencia del lugar que ocupe en el listado de demanda, o aun sin estar incluido en él, cuando así lo exijan circunstancias excepcionales a fin de salvaguardar su integridad.

2. En la tramitación del expediente de solicitud de plaza por situación de emergencia deberán acreditarse los requisitos exigidos para la tramitación ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 5 de esta ordenanza, aun cuando por la urgencia de la situación pueda eximirse algún documento o el cumplimiento de algún requisito.

En todo caso, será inexcusable la constancia del informe de los Servicios Sociales municipales o de los órganos jurídicos o tutelares, acreditativo de la situación de emergencia.

3. A la vista de la documentación reunida se dictará resolución, en la que se motivarán las circunstancias excepcionales de emergencia que la fundamentan.

Art. 18. *Baja de los servicios.*—Los usuarios de los servicios podrán causar baja en los mismos por los siguientes motivos:

1. Por fallecimiento.
2. Por variaciones en su situación o circunstancias personales que impliquen un incumplimiento de los requisitos por los que se concedió la plaza.
3. Por no superar el período de prueba (establecido en un mes).
4. Por faltas recogidas en el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Recursos de Fundación Polibea en Tres Cantos, aceptado por el Ayuntamiento y que forma parte como anexo del presente documento
5. Por adjudicación de plaza en el servicio solicitado en el PIA de la red de centros de atención a personas con discapacidad de la Comunidad de Madrid.

El órgano municipal competente en la materia, previo informe de la Comisión Informativa de Personas, tramitará estos expedientes que se resolverán en Junta de Gobierno Local y se notificarán al interesado o a su representante legal.

Art. 19. *Control y seguimiento.*—1. El órgano municipal competente en la materia y, en su caso, un órgano superior, podrán realizar las comprobaciones necesarias durante la tramitación del expediente y en fases posteriores respecto al desarrollo efectivo de las obligaciones asumidas y el cumplimiento de la normativa aplicable.

2. Si de la documentación aportada o de las verificaciones realizadas se comprobara que se han modificado los requisitos y condiciones tenidas en cuenta para su concesión o se han dejado de reunir los requisitos generales o específicos para ser beneficiario del servicio, se procederá a su modificación o extinción respectivamente.

Art. 20. *Recursos.*—A las resoluciones que pongan fin al procedimiento de tramitación de las solicitudes para acceder a alguno de los servicios a que se refiere esta ordenanza, se les aplicará el régimen de recursos administrativos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

1. En el plazo de un mes, desde el día siguiente al de recepción de la correspondiente notificación, puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado.

2. Si no ha interpuesto el recurso de reposición, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de recepción de la notificación, puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

3. Si ha interpuesto el recurso de reposición y ha sido desestimado podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses desde el día siguiente al de recepción de la resolución expresa del recurso de reposición. Si transcurrido un mes desde su interposición este no fuera resuelto de forma expresa, se producirá su desestimación presunta, y podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación.

4. Contra la resolución del recurso de reposición no podrá volver a interponer nuevo recurso de reposición.

Tres Cantos, a 8 de febrero de 2017.—La concejala-delegada de Educación, Familia y Personas con Discapacidad, Manuela Gómez González.

(03/4.639/17)

